



MT-1350-2 – 23934 del 29 de abril de 2008

Bogotá,

Doctor
RICARDO VELASCO SANDOVAL
Secretario de Tránsito
Centro Comercial Alfaguara
JAMUNDI

Asunto: Tránsito: Vehículos clase taxi color amarillo

En respuesta a la solicitud formulada mediante radicado número 20526 del 4 de abril de 2008, mediante la cual eleva consulta relacionada con el color de los vehículos clase taxi, le informo de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

El artículo 26 del Decreto 172 de 2001, mediante el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, señala que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, solo podrán hacerlo con equipos registrados y/o matriculados para dicho servicio.

El Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 3199 del 28 de diciembre de 1999 mediante la cual se establecen las condiciones especiales para los vehículos clase automóvil y clase camioneta doble cabina con platón, destinados a la prestación del servicio público de transporte y en el artículo 1º señaló:

"Los vehículos clase automóvil destinados a la prestación del servicio público individual en vehículos Taxi, que se registren a partir de la vigencia de esta Resolución, además de las condiciones establecidas por el Código Nacional de Tránsito, deberán cumplir las siguientes:

- *Portar un letrero luminoso colocado en la parte delantera de la capota, cuya cara anterior exhiba la leyenda "TAXI".*



TRANSITO JAMUNDI

2

- *Llevar impresa la leyenda "SERVICIO PUBLICO" en las letras de siete (7) centímetros de alto, tres y medio (3 1/2) centímetros de ancho y ocho (8) milímetros de espesor, colocada en las puertas laterales y sobre la tapa del baúl.*
- *Estar pintados completamente de color AMARILLO". (subrayas nuestras)*

La factura cambiaria de compraventa número SV 003721 que aporta a su consulta, determina las características del vehículo entre ellas el ser de color azul, de acuerdo con lo establecido anteriormente el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi es prestado por automotores de color amarillo, por consiguiente este automotor no puede ser registrado como taxi de servicio urbano.

Cordialmente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica